

Un relato sobre la vinculación entre el trabajo social y los derechos sociales

A story about the relationship between social work and social rights

Carmen Verde Diego¹

Resumen

El artículo que aquí se presenta ofrece algunas pinceladas históricas que vinculan la “aparición” de los Derechos Humanos, en especial los derechos sociales, con su defensa por parte de diferentes reformadores y trabajadoras sociales. El objetivo que se pretende es resaltar que a cada quien le ha tocado vivir “un” trabajo social en un contexto determinado –como diría Montserrat Colomer– no exento de condicionamientos culturales, ideológicos, económicos, políticos y sociales que han incidido en la capacidad y el modo en que las trabajadoras sociales han defendido y defienden los derechos sociales.

En este artículo se asegura que los profesionales del trabajo social y su estructura colegial –colegios profesionales y *Consejo General del Trabajo Social*– están dando muestras, en la actualidad, de un “Trabajo social crítico y militante” a partir de un “enfoque de derechos”.

Palabras clave: Derechos sociales, reformismo social, trabajo social, compromiso político-social, trabajo social crítico.

Para citar el artículo: VERDE DIEGO, Carmen. Un relato sobre la vinculación entre el trabajo social y los derechos sociales. *Revista de Treball Social*. Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya, abril 2016, n. 207, páginas 21-39. ISSN 0212-7210.

¹ Carmen Verde Diego, Diplomada en trabajo social, Dra. en filosofía política y moral de la Universidad de Vigo y profesora titular de trabajo social. carmenverde@uvigo.es

Abstract

This article draws the relation between some historical notes about the beginning of Human rights and social rights and their defense by reformers and social workers. The objective is to underline that everybody experiences ‘a’ social work in a specific context, as Montserrat Colomer would say, conditioned by culture, ideology, economics, politics and society that had an influence on the capacity and the way in which social workers had protected and protect social rights.

This article makes sure that social workers and its professional association –professional associations and General Council of Social Work- are giving signs of a ‘critical and militant social work’ from the ‘rights perspective’.

Key words: Social rights, social reformism, social work, socio-political commitment, critic social work.

Podemos comenzar describiendo los Derechos humanos como aquellos que “son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos” y que, a fecha de hoy, se encuentran definidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* proclamada en 1948 (y sus subsiguientes Pactos) a partir de la cual los Estados se comprometieron “a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, son tratados de manera igualitaria” (ONU, 2009, pág. 3). Estos derechos aparecen en contextos históricos diferentes de forma que sus “generaciones”² conllevan implicaciones específicas para la acción social en cada período.

1. La primera generación de derechos –civiles y políticos– o de cuando el hombre se convirtió en ser (con derechos) humano

1.1. Breve síntesis del contexto. La exigencia de reconocimiento de los “primeros derechos” se inserta en las transformaciones económicas del mercantilismo de finales del S. XVII y el proceso de industrialización del XVIII que provocan grandes cambios en los sistemas de producción y en la estratificación social afectando profundamente a la vida económica, política y social de Europa. En Francia, la crisis del Antiguo Régimen conducirá a la Revolución

² Karel Vasak presentó una clasificación genética de los derechos en el *Instituto Internacional de Derechos Humanos* de Estrasburgo en 1979. Su uso no es “secuencial” sino una herramienta de análisis que no olvida que la lucha por los mismos ha tenido avances y retrocesos en el tiempo poniendo en evidencia su proceso dialéctico.

francesa de 1789 apoyada ideológicamente por los *Ilustrados franceses* y protagonizada por la burguesía que exigió, sobre todo, *libertad* ante unos poderes públicos arbitrarios y abusivos.

1.2. Implicación en la aparición de derechos. Lo que la burguesía reclamó era la no injerencia del Estado en la *seguridad* de las personas (vida, resistencia a la opresión), en la *propiedad privada* (derecho inviolable y sagrado, dice el art. 17 de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano*), o en su *libertad* (de opinión, de prensa, religiosa, de libre comercio), así como su participación política. Estos Derechos se postularon “naturales” (por ende *universales*) al ser *anteriores* al propio fundamento de la autoridad de los sistemas políticos modernos (*iusnaturalismo*). Por ello poseen una marcada impronta *individualista* que evidencia la necesidad del individuo de protegerse de los excesos de los poderes fácticos, y concreta, por un lado, la consideración de los mismos como “ser (con derechos) humano” y, por contraposición, la configuración del propio *Estado de Derecho* moderno que los reconoce como tales.

La primera generación de derechos fue expresada, además de en la Declaración francesa, en la *Carta de derechos de los Estados Unidos* (1776) y, en nuestro tiempo, en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948.

1.3. Incidencia en la acción social. Ya en su tiempo, el carácter eminentemente masculino de *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* provocó reacciones que podemos personalizar en Olympe de Gouges (1748-1793), filósofa política, literata francesa, reformista social y feminista del siglo XVIII quien no tardó en redactar la *Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana* (1791), réplica de la declaración *masculina* cuyo inicio era una contundente interpelación: “*Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta*”. La obra de Olympe de Gouges incidía en la defensa de los esclavos negros — en un tiempo en el que Francia se enriquecía con la esclavitud (y para los que tampoco se entendía que se hubiesen declarado los *Derechos del hombre*) — y en la exigencia del reconocimiento de la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida: familiar, social, política y jurídica³. A pesar de apelar a la propia reina María Antonieta para que con ella protegiera su “sexo”, Olympe de Gouges acabó detenida, ajusticiada y guillotizada en 1793 y su obra silenciada e invisibilizada (todavía, a fecha de hoy, insuficientemente reclamada).

Por lo demás aunque la primera generación de derechos posee un carácter “individualista” no puede negarse su implicación “social” ya expresada por el *Comité para la extinción de la mendicidad* (1790) en sendos informes donde se afirma que la Revolución es

³ Proclamó el derecho de las mujeres a la educación, a la titularidad de propiedades privadas, al acceso al trabajo en el ámbito público así como su participación en la vida política incluyendo el derecho al voto de las mujeres. Defendió la supresión del matrimonio, la instauración del divorcio, la posibilidad de renovar contratos anuales entre “concubinos”, el reconocimiento de paternidad fuera de los matrimonios, la creación de “maternidades” para establecer un *sistema de protección social* para la infancia, la creación de *talleres* para desocupados y de *hogares* para mendigos.

incompatible con la pobreza y que su erradicación debe ser un asunto de primer orden llevado a cabo por la “ciencia política” de “la asistencia”.

En definitiva, la primera declaración de derechos puso la semilla para el desarrollo de la ulterior “asistencia social” y ello a pesar de que sólo reconoció derechos para los “varones” pero no para las mujeres, ni los esclavos⁴, ni la infancia⁵, quienes habrían de esperar siglos para alcanzar como los primeros el reconocimiento individual de “ser (con derecho) humano”.

2. La segunda generación de derechos económicos, sociales y culturales

2.1. Breve síntesis del contexto. La concepción *individualista* y *liberal* de la primera generación de derechos pronto se evidenció como insuficiente: la *igualdad ante la ley* no ofrecía garantías para la igualdad material de los ciudadanos. Esto era especialmente evidente en Inglaterra, ya que la revolución industrial aumentó la riqueza pero también la desigualdad social: la mayor parte de la población vivía en condiciones infrahumanas donde la explotación, el hacinamiento en viviendas insalubres, la enfermedad y toda clase de miserias eran habituales.

Sin embargo, la doctrina económica del «*laissez-faire*» se había convertido en el credo del poder político liberal inglés: “no interferir en el libre mercado” debía corregir de forma *natural* las desigualdades sociales. Los defensores ideológicos del liberalismo clásico –Adam Smith, Jeremy Bentham, Malthus– fueron partidarios de la eliminación del socorro público, pues le imputaban a este el fracaso económico y moral del sistema establecido mediante las *leyes de pobres* inglesas, al mismo tiempo que pensaban que la carga fiscal para la lucha contra la pobreza aumentaba el malestar de los contribuyentes.

2.2. Incidencia en la acción social. El liberalismo clásico fue compartido por los precursores⁶ del trabajo social, las sociedades filantrópicas y los movimientos de organización de la caridad que emergen en la época como paradigma de la beneficencia privada⁷.

⁴ Los Jacobinos abolieron la esclavitud en 1794 pero fue rápidamente repuesta por Napoleón. La *Convención sobre la esclavitud* (1926) promovió su abolición en 1927 aunque todavía existen países que en la actualidad la mantienen “culturalmente”.

⁵ La *Declaración de Ginebra de los Derechos del niño* es de 1924, antecedente de la *Declaración de los derechos del niño* de 1959.

⁶ Thomas CHALMERS (1780-1847), Federico OZANAM (1813-1853), Daniel VAN DER HEYDT (1802-1874; Sistema Elberfeld-1853), Willian BOOTH (1829-1912; Ejército de salvación-1858) fueron, en general, detractores del “socorro público”, con propuestas de acción social circunscritas a la atención individualizada de la población.

⁷ Estas sociedades basaban su capacidad de organización en la procedencia de clase (alta) de sus promotores quienes, imbuidos en valores liberales y del darwinismo social (tal y como los entendía Spencer), suscribían que el Estado no tiene por qué asumir responsabilidades respecto a una población considerada parasitaria del sistema productivo.

Tal era el caso de la *Sociedad para la organización del Socorro Caritativo y de represión de la mendicidad* (1869) –primera denominación de la *Charity Organization Society*– que deudora del protestantismo luterano e inmersa en el *victorianismo* de la época concebía en sus inicios la pobreza como una expresión del *vicio moral* del individuo que *por vagancia* no quería trabajar o no se esforzaba lo suficiente por conseguirlo, razón por la cual proponían coordinar los esfuerzos de las organizaciones de Londres y evitar el despilfarro de fondos económicos.

Será a partir de mediados del siglo XIX cuando aparezcan formulaciones teóricas alternativas al liberalismo –Sismondi, Robert Owen, el Cartismo, Saint-Simon, Fourier, Proudhon, el incipiente socialismo– avaladas por las primeras investigaciones sociales –Chadwick, Charles Booth– que incidían en una comprensión de la realidad social más *socialista* (por oposición a la liberal) y *humanista* dónde el pobre deja de ser culpable de su miseria y la pobreza se transforma en una *cuestión social* derivada de estructuras socio-económicas cuya responsabilidad última habrá de corresponder al Estado.

2.3. implicación en la aparición de derechos. En el contexto descrito surge la segunda generación de derechos: económicos, sociales y culturales. Para quienes no alcanzaban el nivel de bienestar material mínimo, los derechos de primera generación aparecían sólo en su aspecto pasivo, imponiendo deberes de respeto a la libertad de otros pero no en su forma positiva para dar respuesta a la plena consecución de la igualdad real entre la ciudadanía.

La segunda generación de derechos modificó por completo la naturaleza de los mismos –ahora colectivos, aunque reclamados para cada ser humano de forma individual–, el valor sobre el que pivotan –la igualdad–, y la implicación activa del Estado –no solo por reconocerles sino también para garantizarles– a través de sistemas de previsión y de asistencia social, en un nuevo pacto de ciudadanía en el que la propia subsistencia del poder político se vinculará, a partir de ese momento, al bienestar ciudadano, a la justicia social.

La distinción, que no necesariamente oposición, entre ambas generaciones de derechos se hace patente cuando se considera que, mientras en la primera, los derechos humanos vienen considerados como “derechos de defensa” (Abwehrrechte) de las libertades del individuo que exigen la autolimitación y la no injerencia de los poderes públicos en la esfera privada y se tutelan por su mera actitud pasiva y de vigilancia en términos de política administrativa; en la segunda, correspondiente a los derechos económicos, sociales y culturales, se traducen en derechos de participación (Teilhaberechte), que requieren una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio y se realizan a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y los servicios públicos. (PÉREZ LUÑO, 1987, pág. 56)

A partir de ese instante, la asunción de responsabilidad por parte del Estado se concretó en políticas sociales cuyo objetivo es garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la población y promover los derechos de segunda generación. El origen de

la política social en los diferentes estados europeos es pues, fruto de las luchas sociales, políticas y económicas iniciadas en el siglo XIX que transforman el *Estado liberal* en *Estado social* y que cobran pleno significado en el XX con los *estados del bienestar*, estados interventores que *desmercantilizan* los derechos sociales para garantizárselos a la ciudadanía frente al mercado.

La recolección de todos estos derechos procede de sucesivos reconocimientos internacionales (OIT, OMS) antes de su proclamación en la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948* y el *Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales de 1966*. A fecha de hoy pueden definirse según la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* como: “los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación”⁸ (ONU, 2009, pág. 3).

3. La aparición del trabajo social y su defensa de los derechos sociales

En la segunda etapa de la *Charity Organization Society* (COS) son las propias *visitadoras* quienes modifican la percepción benéfico-asistencial en torno a la *inmoral* vagancia de los pobres y será, en ese contexto concreto, cuando tenga su origen en *sentido estricto* el Trabajo Social⁹. En la COS destacan importantes trabajadoras sociales -Octavia HILL (1838-1912)¹⁰, Beatrice WEB (1858-1943)¹¹- que inauguraron una visión más *socialista* de la acción social y defendieron el reconocimiento de los derechos económicos y sociales a partir del *humanismo* y el *pragmatismo*.

En Inglaterra, ajenos a los movimientos de organización de caridad, es imprescindible citar a Henrietta BARNETT (1851-1936) y Samuel BARNETT (1844-1913), fundadores de los «Settlements”. El primero, *Toynbee HALL* (Londres, 1884) apareció, siguiendo a S.

⁸ Son, según lista el propio *Alto Comisionado*: los derechos de los trabajadores; el derecho a la seguridad social y la protección social; la protección a la familia y la asistencia a esta; el derecho a un nivel de vida adecuado (que incluye los derechos a la alimentación y la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al vestido); el derecho a la salud; el derecho a la educación; los derechos culturales. (ONU, 2009, pág. 3).

⁹ Entre otras cuestiones por comenzar a formular un saber especializado documentado, establecer indicaciones sistematizadas para orientar la intervención social y formar a las *visitadoras* para transformar su acción en práctica profesionalizada.

¹⁰ No solo colaboró con la COS (aún sin formar parte de ella) en la formación de las *visitadoras* sino que se distinguió especialmente por la lucha contra la explotación de los trabajadores y contra las condiciones de las viviendas insalubres.

¹¹ Militante del socialismo fabiano, se incorporó a la COS en 1883 desde su confrontación a la moral victoriana en los análisis de las miserables condiciones de trabajo de las fábricas y de la vida de inmigrantes judíos, trabajadores del muelle y de las fábricas textiles (VV.AA., pág. 125). Influyó, junto a su esposo Sydney Web, en el *Minority Report* (1909), el *Informe Beveridge* o la promulgación de la *Ley de Educación* (1902).

BARNETT, por la necesidad de un conocimiento científico acerca de la pobreza que no estuviese basado “en el rumor o la referencia sentimental” sino en investigaciones empíricas sobre los pobres; un *humanismo* libre de prejuicios clasistas ante el apogeo del individualismo del capitalismo industrial y “una gran desconfianza y descrédito de la beneficencia reglamentada y de filantropía existente” donde “las sociedades de caridad eran cáscaras vacías, ocupadas por funcionarios” (VV.AA., págs. 113-14).

La COS se extendió a los Estados Unidos creando su primera agencia en Búfalo en 1877 donde destacó Mary Ellen RICHMOND (1861-1928). Pese a lo transmitido por la *Academia*, Richmond no se limitó a analizar las causas *individuales* de la pobreza sino que, por el contrario, siempre defendió la interrelación de estas con las sociales si bien concentró sus esfuerzos en mitigarlas en el nivel de intervención individual-familiar (MIRANDA, 2012). Richmond no agotó ahí su contribución al trabajo social: como reformadora estuvo fuertemente implicada en la defensa de las mujeres abandonadas, las viudas, el cuidado de los deficientes mentales, los derechos relativos a la vivienda, el trabajo infantil, la delincuencia juvenil o la discapacidad (MIRANDA, 2012; MUNUERA, 2012).

También en Estados Unidos merece un lugar preeminente Jane ADDAMS (1860-1935), coetánea a Richmond, pero menos conocida en la tradición española aunque de igual relevancia que aquella en la configuración del Trabajo Social. Addams, conocedora de la experiencia londinense del *Toynbee Hall*, abrió un centro *comunitario* en Chicago –*Hull House*– donde puso en marcha junto a las *residentes*¹² infinidad de servicios y programas de carácter educativo, cultural, político-sindical y social (VERDE, 2013, pág. 23). Pronto se convirtió en un punto de encuentro de la vecindad y la “intelectualidad” donde fueron asiduos J. Dewey, G. Herber Mead o Eleanor Roosevelt, defensora de los derechos de la mujer, de los afroamericanos, del pacifismo, además de Delegada en las Naciones Unidas (1946-1952) donde promovió la propia *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

En *Hull House* se abordaron infinidad de problemas sociales¹³ a partir del estudio de necesidades de la comunidad (investigaciones empíricas) que concluían en la elaboración de *informes de situa-*

¹² En *Hull House* vivían de forma cooperativa principalmente mujeres relacionadas con la intervención social y la ciencia social –economistas, abogadas, politólogas, sociólogas y trabajadoras sociales– que compaginaban sus trabajos con las actividades del centro comunitario: Florence KELLEY (1859-1932), Julia LATHROP (1858-1932), Eleanor CLARKE Slage (1871-1942), Frances KELLOR (1873-1952), Edith ABBOT (1876-1957), Sophonista BECKINRIDGE (1866-1948), Alicia HAMILTON (1869-1970) o Alzina STEVENS (1949-1900). Aunque no cabe extenderse en las sugestivas biografías de todas ellas, vincularon la investigación empírica con la académica y con su compromiso político social en el antimilitarismo, el pacifismo, el feminismo y la defensa de los derechos de primera y segunda generación.

¹³ La precariedad laboral (sobre todo en relación al trabajo infantil y al femenino), las condiciones de salubridad de las viviendas, la lucha contra la tuberculosis, la educación y el cuidado de la infancia, la atención a mayores y dependientes, la salud mental, la necesaria conciliación de la vida familiar y laboral de las familias (en particular de las mujeres), la violencia de género... (VERDE, 2013, pág. 27).

Jane Addams ejemplifica la necesidad de investigar para conocer y para comprometerse y de comprometerse para transformar (políticamente) y participar-intervenir comunitariamente (socialmente).

Para Jane Addams la práctica profesional del trabajo social no se puede concebir sin el compromiso político-social de quienes hayan de intervenir con la comunidad (no para ella).

ción (informes de investigación diagnóstica) que se presentaban a las autoridades para incidir en los cambios de la política social y que se usaban, además, para la ulterior planificación de las actividades de *Hull House*. Jane Addams ejemplifica la necesidad de *investigar para conocer* y para *comprometerse* y de comprometerse para *transformar (políticamente)* y *participar-intervenir comunitariamente (socialmente)*. Tal como señala Munuera, en *Hull House*, “los trabajadores sociales debían ser el brazo técnico del político” ya que Addams y las *residentes* consideraban que “las desigualdades sociales son la responsabilidad del Estado” (2012, pág. 97). Para Jane Addams la práctica profesional del trabajo social no se puede concebir sin el compromiso político-social de quienes hayan de intervenir *con* la comunidad (no *para* ella); un compromiso con el empoderamiento de las personas y la defensa activa de los derechos humanos de primera¹⁴ y segunda generación.

La intensa biografía de Jane Addams no se circunscribe a *Hull House*: formó parte de la *Conferencia nacional del trabajo social* (1874-1917), se implicó en la lucha contra el racismo y los derechos de los afroamericanos¹⁵ así como contra la xenofobia y la defensa de los derechos de los extranjeros. Fue un referente del movimiento feminista, sufragista y antimilitarista¹⁶, participó en diferentes movimientos sociales y políticos¹⁷ y tuvo el honor de convertirse en la primera mujer americana en ganar el Premio Nobel de la Paz en 1931 otorgado por su *compromiso social*: “Jane Addams fue una de las mujeres más relevantes y famosas de su época. Su importancia histórica provocó que la *Asamblea General* del Estado de Illinois decidiera en el año 2006 declarar el día 10 de diciembre –Día de los Derechos Humanos– como *Día de Jane Addams*” (LIMA, 2013, pág. 16).

4. Trabajo social y derechos sociales en España

4.1. La aparición del trabajo social en España. No cabe extenderse en este artículo en cómo se fue configurando la acción social en España ante la *cuestión social*, pero es imprescindible detenerse en cómo surgieron las primeras escuelas de trabajo social en Cataluña, ejemplo de exigencia de formación para las profesionales de la acción social y germen de un trabajo social progresista, emancipador y defensor de los derechos de primera y segunda generación, que quedarían suprimidos durante la larga Dictadura.

¹⁴ Piénsese que las mujeres y los afroamericanos no tenían reconocidos en este tiempo los derechos de primera generación. Las mujeres no tenían derecho al voto, ni siquiera a estudiar en muchas universidades... En cuanto a los derechos de los afroamericanos recordemos que será todavía en 1955 (casi ayer) cuando Rosa Park, americana negra, desafiaría a la “América blanca” sentándose en un autobús para blancos.

¹⁵ Colaboró con la *National Association for the Advancement of Colored People* (NAACP, 1909) a partir de los *Disturbios raciales de Springfield* (Illinois, 1908).

¹⁶ Fue presidenta del *Partido de la paz de la mujer* (WPP) y de la *Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad* (1919-1929).

¹⁷ En 1912 hizo campaña política a favor del Partido Progresista y de Theodore Roosevelt.

Los antecedentes de la demanda de capacitación de las profesionales de la acción social en España se remontan a Concepción Arenal (FERROL, 1820-1893)¹⁸ interesada por la formación de las mujeres que en su tiempo se dedicaban a la beneficencia y para las cuales redactó el *Manual del visitador del pobre* (1863), al igual que hiciera Richmond para las visitadoras en la COS.

Pero fue en 1929 cuando los requerimientos de formación en trabajo social cobran fuerza con Antònia Farreras (en algunos lugares Ferreras) y Júlia Marimon (pertenecientes al *Comité Femenino de Mejoras sociales de Acción Femenina* creada en 1926) quienes solicitaron en el *I Congreso Católico de Beneficencia Nacional* (Barcelona) la creación de una “Escuela de Asistencia Social”¹⁹. La petición fue satisfecha en 1932 con la apertura en Barcelona de la *Escuela de Asistencia Social para la Mujer* impulsada por la propia Antònia Farreras y el Dr. Raül Roviralta. Era una filial de la *Escuela Católica de Bélgica* y al igual que aquella, tenía por finalidad –a partir de los presupuestos del catolicismo social²⁰– la educación de la clase obrera y la formación de personal competente para llevar a cabo esta tarea (ESTRUCH, J. i GÜELL, A., 1976; RUBÍ, 1991, págs. 59-67, BARBERO, 2009)²¹. En 1934 las primeras tituladas comenzaron a trabajar para la *Consellería de Sanitat i Assistència Social* en una campaña de prevención y lucha contra la tuberculosis como lo hacían las *enfermeras visitadoras* a principios del siglo XX en Francia bajo la dirección del Dr. Calmette (BOUQUET y GARCETTE, 1999, pág. 38) o Jane Addams en *Hull House* en Estados Unidos, todas ellas inmersas en el higienismo social de la época.

Sin embargo, aquellos prometedores inicios del Trabajo social se vieron truncados por el estallido de la Guerra Civil en 1936. Tras ella, la Dictadura modifica por completo el contexto político, social y económico de Cataluña y España y, como es de suponer, también el marco en el que comenzaba a desarrollarse el Trabajo Social. Las asistencias sociales tuvieron que hacer frente a una situación caracterizada por las profundas secuelas de la guerra: traumas psicológicos, orfandad, viudedad, mutilación e invalidez, graves carencias materiales, aislamiento del exterior, supresión

¹⁸ Reformadora social, conocedora de la obra de Frederic Ozanan y de la *Conferencia de San Vicente de Paúl*, organizó una sección femenina de la Conferencia y desde presupuestos *liberales*, dedicó sus investigaciones a la reforma del sistema penitenciario (ámbito en el que desempeñó el cargo de *visitadora general de prisiones de mujeres*), a la mejora de la situación obrera y a la defensa de los derechos de la mujer para quienes defendió la igualdad intelectual y moral y su derecho a la instrucción y la participación social, laboral y política.

¹⁹ Con anterioridad, en 1927, Carmen Isern y Galcerán (profesora de magisterio), reclama en el *VI Congreso Internacional para la Protección a la Infancia* (Milán) un centro de preparación adecuado para todas las personas que desearan “orientarse en los problemas benéfico-asistenciales”.

²⁰ El catolicismo social propugnado en la *Encíclica Rerum Novarum* (1891) por el Papa León XIII tuvo una fuerte incardinación en Cataluña a través de la *Acción Social Popular* –como prolongación de los *Círculos Obreros Católicos*– creada en 1908 por el jesuita Gabriel Palau y proyectada por el Padre Vicent hacia la acción social.

²¹ Una excelente y pormenorizada historia de esta etapa puede encontrarse en BARBERO, J.M. (Dir.), FEU, M. *El Treball Social a Catalunya 1932-1978*. Barcelona: Hacer Editorial y Col·legi de Diplomats en Treball Social de Catalunya, 2009.

de las libertades civiles, políticas, sindicales, religiosas, y *por ende*, la desaparición de los derechos de primera generación conquistados en el período republicano.

Aunque finalizado el conflicto bélico volvieron a reanudarse en 1939 las actividades de la Escuela de Barcelona (que acabará por llamarse *Escuela Católica de Enseñanza Social*) y abre en Madrid la *Escuela de Formación Familiar y Social* (impulsada, entre otras, por Rosario Rodríguez Babé y María Sabater pertenecientes al *Consejo Superior de Mujeres de Acción Católica*) ya nada volverá a ser igual para el trabajo social (COLOMER, 2009; BARBERO, 2009). El período dictatorial interrumpió los avances en el ámbito teórico, didáctico o metodológico del trabajo social que se producían en Estados Unidos, Iberoamérica y Europa. En su lugar, fue la urgencia social –en detrimento de la formación teórica– la que iba configurando la formación y la profesión. El currículo formativo²² era eminentemente operativo y práctico, además de amplio, disperso y compartimentado, reflejo de la escasa configuración del rol profesional y de la falta de reconocimiento oficial de las enseñanzas (ESTRUCH y GÜELL, 1976, pág. 50; BARBERO, 2009; COLOMER, 2009). En lo que respecta a la actividad profesional, las asistentes sociales tuvieron que trabajar bajo un marcado signo confesional, paternalista y benéfico-asistencial, en general, carente de cientificidad (ESTRUCH y GÜELL, 1976, pág. 236); y por supuesto, en un contexto de desaparición de prácticamente todos los derechos de primera o segunda generación. Tal como afirma Barbero (2009, pág. 28) “*la postguerra aparece como un tiempo de hibernación para los proyectos en torno a la profesión*”²³ que la hacen retroceder, atesorar en el recuerdo el patrimonio profesional acumulado en sus inicios y anhelar aquel tiempo de la República en el que existían derechos humanos reconocidos para las personas.

Habrà que esperar a los Planes de Estabilización (1959) para comenzar a deslumbrar cierta apertura “social”, consecuencia del final del aislamiento internacional y del incipiente desarrollo económico en España. El desarrollismo social provocó la necesidad de incrementar el número de profesionales para atender las nuevas necesidades sociales y de mejorar su formación (RUBÍ, C., 1991, pág. 64; DE LA RED, 1993, pág. 73). En esta etapa “*de expansión y desarrollista*” para el trabajo social tal como la denominó De la Red (1993, pág. 73) tuvo lugar una gran eclosión de nuevas Escuelas²⁴ y

²² Puericultura, higiene, fisiopatología de la mujer, dietética, psiquiatría, higiene mental, socorrismo, doctrina social de la Iglesia, formación religiosa, moral y ética, sociología, psicología, derecho, economía, servicio social y prácticas.

²³ Traducción de la autora.

²⁴ En el año 1953, abrieron en Barcelona la primera *Escuela de Asistentes Sociales Masculinos* promovida por *Orientación Católica y Profesional del Dependiente* y la *Escuela de Visitadoras Sociales Psiquiátricas dependiente de la Sección Femenina de Falange Española y de la JONS* con sede en la Facultad de Medicina de Barcelona (Molina, 1994, pág. 91; BARBERO, 2009). En 1955 se funda en Madrid la *Escuela Superior de Asistentes Sociales “San Vicente de Paúl”* que tenía como objetivo la formación específica de *Las Hijas de la Caridad*. Hasta 1957 sólo existieron seis escuelas entre Cataluña y Madrid así como un exiguo

el reconocimiento oficial de los estudios de *Asistente Social* (1964) que, sin embargo, oficializaba en su *Plan de Estudios* la disociación entre el saber práctico y el teórico, este último con carácter subsidiario. A pesar de ello, a partir de los setenta, las asistentes sociales consiguieron formarse, en ocasiones, con la ayuda de expertos internacionales llegados a España para asesorar en la implementación de planes de desarrollo (como Marco Marchioni) pero, otras, con su exclusivo esfuerzo personal, digno de mención en una época de absoluta censura y ausencia de literatura (BARBERO, 2009, pág. 67). En un caso u otro, los derechos civiles y políticos aparecían como imprescindibles para el desarrollo básico de la población. Las escasas salidas de las asistentes sociales al extranjero no sólo generaron un *tráfico* de fundamentos teóricos y metodológicos para el trabajo social sino también el intercambio de posicionamientos ideológicos y políticos que fueron alimentando las esperanzas de democratización.

En los últimos estertores del franquismo, caracterizados ya por la aparición de movimientos de oposición al régimen dictatorial, las asistentes sociales se organizaron como profesión al amparo de la *Ley de asociaciones culturales* de 1964 hasta desembocar en la *Federación Española de Asistentes Sociales* (FEDAAS, 1967) que aglutinaba las diferentes *Asociaciones de asistentes sociales* de los distintos territorios de España, generando a través de la estructura colegial, una identidad profesional específica. A partir de ese momento, se suceden seminarios, jornadas, y congresos (Barcelona, 1968; Mallorca, 1970; Manresa, 1971; Madrid, 1972, Negrales, 1972; Loyola, 1973; Sevilla, 1976; Pamplona, 1977) con tres objetivos principales: dotar de rigor científico a la profesión, distanciarse de la confesionalidad en el ejercicio profesional y reclamar la independencia ideológica del Trabajo Social respecto al Régimen.

Fundamentales para la historia del Trabajo Social resultaron, a mi juicio, dos de estos seminarios (*sin desmerecer ninguno de los demás*): el de Negrales en lo que respecta a la consolidación de la Disciplina de trabajo social y el de Pamplona en relación con la construcción política y organizacional del sistema público de protección social denominado “servicios sociales” en una España democrática.

La trascendencia del Seminario de Negrales celebrado en 1972 (continuación del de Manresa, 1971) estriba en la presentación de “*los postulados y los principios operacionales del trabajo social*” concretados en “*el esquema del método básico*” (COLOMER, 2009, pág. 135-136). La investigación metodológica continuó en el Seminario de Loyola (1973) y culminó con la publicación en 1974 en la *Revista de Treball Social* de la *Asociación de Asistentes sociales de Barcelona* del “Método de trabajo social” de Montserrat COLOMER (RTS, núm. 55) y su posterior actualización en 1979 en la propia RTS (núm. 75) (COLOMER, 2009).

número de profesionales en ejercicio (149 de 270 titulados). El número de centros aumentó considerablemente entre 1957 y 1964 donde ya existían 32 escuelas de las cuales 25 estaban integradas en la *Federación de Escuelas de la Iglesia de Servicio Social* (FEISS), cinco pertenecían a la *Sección Femenina*, una a la Universidad de Navarra y otra al Ministerio de Trabajo (TIZÓN y ROSSELL, 1983, pág. 25).

No cabe duda del punto de inflexión que esta publicación supuso en la denominada por De la Red “etapa de estabilización técnica y perspectiva científica (1970-1980)” del trabajo social en España. Sin ella no hubiese sido posible el *asentamiento teórico y la consolidación* de la profesión en España, una década más tarde.

4.2. El Trabajo social como fundamento de los Servicios sociales.

Las Jornadas de Pamplona (1977) también fueron significativas para el Trabajo Social: en ellas se hizo patente el compromiso *político-social* de las asistentes sociales de la época por la democratización de España y la recuperación de los derechos fundamentales (LAS HERAS, 2000). A partir de estas jornadas, la FEDASS promovió la edición de *Introducción al Bienestar social* (HERAS y CORTAJARENA, 1979, 2ª ed., 2014) que acabó siendo un referente no solo para las asistentes sociales como *agentes de cambio* en la Transición sino también una *hoja de ruta* para partidos políticos e instituciones públicas en la creación de los servicios sociales en España como sistema de garantía de los derechos sociales de ciudadanía (LOMBARDERO, 2014).

Con la proclama constitucional en 1978, según la cual corresponde al Estado “garantizar el principio de solidaridad e igualdad” (art. 138) se pusieron las bases del actual sistema público de servicios sociales que pretendía superar la beneficencia pública, paliativa, graciable, puramente *asistencialista*, carente de un marco organizativo general del periodo franquista que no había promovido ninguna política redistributiva (CERDEIRA GUTIÉRREZ, 1987; GIL, 2004; LIMA, 2011). Por eso, fue tan importante que la FEDAAS evitase, a través de la enmienda presentada por el Senador Lorenzo Martín Retortillo Baquer, que el término “beneficencia” fuese incluido en la Constitución española. Con su permanencia en el texto constitucional no existirían los servicios sociales tal y como los concebimos hoy.

La política social de este período se instrumentalizó a través de la creación de sistemas de protección social públicos, aunque no todos ellos se desarrollaron con la misma intensidad ni garantizaron la universalidad de los derechos de las personas como derechos subjetivos. Lo harían los sistemas de sanidad, educación y de la Seguridad Social pero no los Servicios Sociales que se articulaban como complementarios a los déficits familiares²⁵ y sociales que, una vez identificados y evaluados por técnicos, pasarían a ser prestados, de cumplir con ciertos requisitos, por el Estado.

El papel de las asistentes sociales y de sus estructuras colegiales, así como de la FEDAAS que las aglutinaba, fue sin duda trascendental en la Transición, tanto en relación con la práctica profesional, ya que todavía había que confrontar la herencia de la acción social franquista centrada en actuaciones dispersas, sustentadas en la ayuda individual, ajenas a la prevención de situaciones carenciales y des-

²⁵ No en vano, España se caracteriza por un Modelo familista o Modelo Mediterráneo de Europa del Sur (André Sapir, 2005) con un gran peso de las familias, en sentido estricto de las mujeres, en la provisión de cuidados (gestión del hogar, crianza de la prole, asistencia de los familiares discapacitados y/o dependientes).

ligada de las necesidades reales de la población (GUTIÉRREZ RESA, 1993); como en el plano ideológico, político y organizativo de los nuevos sistemas de protección social (HERAS, 2000; GIL, 2004; LIMA 2011). En este sentido, puede afirmarse que la influencia del Trabajo Social resultó paradigmática en la defensa de los derechos sociales en la configuración del estado de bienestar en España.

Durante las décadas siguientes, el estado de bienestar se fue consolidando con las particularidades propias de cada territorio habida cuenta de la transferencia de competencias a las comunidades autónomas en materia de asistencia social. Sin entrar en detalle en cómo estos sistemas de protección social se fueron desarrollando, sí vale la pena traer a colación dos acontecimientos importantes que afectaron al Sistema de Servicios Sociales durante esta última década y que tienen relación con los derechos sociales. La aprobación, por una parte, en 2006, de la conocida como “Ley de dependencia”²⁶ cuya principal novedad es la consideración de que el derecho a las prestaciones del sistema se postula como un derecho *subjetivo* de las personas. Y por otra parte, la aparición también a partir de 2006, de la *tercera generación de leyes* de servicios sociales (actualmente en vigor) que se caracterizan, entre otras cuestiones, por su carácter normalizador y el reconocimiento del derecho subjetivo de las personas a prestaciones concretas en la propia elaboración de catálogos o carteras de servicios, ampliando y consolidando los derechos (y deberes) de las personas (LIMA A. I., VERDE, C. y PASTOR, E., 2016).

4.3. La defensa de los derechos sociales por parte del trabajo social ante las políticas de austeridad. Si bien los servicios sociales evolucionaron y no dejaron de crecer en España, universalizando en la medida de lo posible prestaciones y servicios a la ciudadanía para dar satisfacción a los derechos sociales, el impacto de la crisis (2008) trajo consigo la reducción de presupuestos en todas las administraciones y en especial en los Servicios Sociales²⁷. Las trabajadoras sociales sufrieron con impotencia la ausencia de recursos y prestaciones (ya exiguas respecto a la dependencia y la inclusión) para gestionar el incremento de las necesidades de la población como constatan los *Informes de servicios sociales de España* de 2014 y 2015²⁸.

La confrontación de los profesionales del trabajo social ante esta “nueva cuestión social” los sitúa, en palabras de Abad y Martín (2015) en:

“Una contradicción que supera y reubica la vieja tensión entre lógica de la acción social y lógica asistencial. La justificación en términos de efi-

Se puede afirmar que la influencia del Trabajo Social resultó paradigmática en la defensa de los derechos sociales en la configuración del estado de bienestar en España.

²⁶ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

²⁷ En el año 2012 creció la demanda de emergencia social en un 182% (en especial para mujeres y menores) mientras bajaba la financiación del Plan concertado (un 12%) y la inversión de las comunidades autónomas en ese concepto (de 103,6 a 89,6 millones).

²⁸ LIMA, FERNÁNDEZ, A. I. (Coord.). *I Informe sobre los Servicios sociales en España*. Madrid, Consejo General del Trabajo social, 2014; LIMA, Fernández, A. I. (Coord.). *II Informe sobre los Servicios sociales en España*. Madrid, Consejo General del Trabajo social, 2015.

ciencia obliga a movilizar simultáneamente dos principios heterónomos de eficacia relacionados con dos categorías de actores: los usuarios, por un lado, y los mandatarios por otro” (págs. 181-182).

En esa tensión, las autoras identifican diferentes “figuras profesionales”: el/la trabajador/a “normativo” que aplica la reglamentación de forma pragmática sin pronunciarse teóricamente ni ideológicamente; el/la trabajador/a “gestor” identificado con la eficacia cuantitativa de su acción en la que los servicios sociales son concebidos como un *mercado* de ajuste costes-beneficios, tasas de éxito, etc.; y el/la trabajador/a “crítico”, “comprometido” o “militante” que considera “*que es importante politizar los problemas individuales que presentan las personas usuarias de los servicios sociales*” siendo “*particularmente críticos con las políticas públicas*” y asumiendo “*un compromiso al servicio de las personas en situación o riesgo de exclusión*” (ABAD y MARTÍN, 2015, pág. 183).

Aquí se defiende que el Trabajo Social –de forma individual o a través de sus estructuras colegiales en los diferentes colegios profesionales territoriales y a través del *Consejo General del trabajo social* (CGTS)– está dando muestras en la actualidad de un Trabajo Social crítico y militante a partir de la “lógica de los derechos”. Un enfoque de derechos que postula que el objetivo de las políticas sociales es dar cumplimiento al deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y que sus titulares pueden exigir tal respeto, protección y realización, de forma que los titulares de los derechos sociales puedan exigir su cumplimiento apelando a un tribunal de justicia (GAMALLO, 2009, pág.13).

La constatación de la existencia del trabajo social crítico en el territorio del Estado español, a partir de la “lógica” o el “enfoque de derechos” puede rastrearse en varios niveles (en la práctica profesional y en la estructura colegial): en la relación de los profesionales con los usuarios transformados ahora en “ciudadanía”; en su implicación *pública* más allá del ámbito *privado* de los despachos; y en su acción estricta y plenamente *política*.

La mayor parte de los profesionales del trabajo social, en todos los territorios de España, modificaron su relación individual con los “usuarios” aliándose *con* la ciudadanía (Marea Naranja) en la defensa de la dignidad de las personas, de los derechos sociales y de la justicia social en un intento de confrontar el discurso neoliberal y neoconservador sobre: la “culpabilidad” del usuario “por haber vivido por encima de sus posibilidades” (*a imagen y semejanza del liberalismo clásico*); la *inexcusable* necesidad de “adelgazar” (léase *desmantelar*) el estado de bienestar; y la *ineludible* decisión de *mercantilizar* de nuevo los derechos sociales (LIMA, 2015).

La transformación de la impotencia en indignación, ha situado a muchas trabajadoras sociales “normativas” o “gestoras” en una *cartografía de la reivindicación pública de los derechos de ciudadanía* de segunda generación.

En lo que respecta a la estructura colegial, ha dado muestras en todo el territorio a través de sus Colegios y a través del *Consejo General del trabajo social* de mayores niveles de implicación pública

y política de la profesión. La estructura colegial ha reforzado su presencia en la sociedad a través de manifestaciones, notas de prensa, aparición en medios de comunicación... con el objeto de maximizar la defensa del sistema público de servicios sociales (como garante de los derechos sociales de ciudadanía) y de denunciar la desviación de fondos del sistema público al ámbito privado en un ejercicio de privatización y re-mercantilización de los derechos sociales a través de acciones *caritativas* financiadas como “solución” gubernamental a los efectos de la crisis.

En el ámbito internacional, el CGTS ha trasladado la vulneración de los derechos sociales y la labor realizada por la profesión ante la *Federación Internacional del Trabajo Social* (Melbourne, 2014), lo que ha provocado que la FITS se haya considerado a la *Marea Naranja* como “buena práctica” del Trabajo social en el mundo. Así mismo, el CGTS se desplazó al Parlamento europeo con trabajadores sociales y usuarios víctimas de los recortes de diferentes territorios para denunciar las políticas de austeridad en España²⁹. De esta relevante experiencia política surgió el corto documental (absolutamente recomendable) “*Derechos sociales por la Dignidad*” (2015)³⁰ donde se visibiliza el abandono del Estado de sus responsabilidades y la conculcación de los derechos sociales de la ciudadanía.

En un plano estrictamente político, el trabajo social, a través de sus estructuras colegiales, ha presentado propuestas a los grupos políticos que habrían de configurar la nueva legislatura³¹. Es de rigor –y un éxito para la profesión– señalar que las demandas del trabajo social han sido tenidas en consideración en la mayor parte de los programas políticos³² y se han debatido en las sesiones de investidura del Parlamento español (marzo, 2016). De entre las propuestas de la profesión de trabajo social llevadas a la agenda política cabe subrayar la exigencia de un “ingreso vital mínimo” y el requerimiento de que los derechos sociales de ciudadanía se *blinden* en la Constitución para garantizarlos, de facto, como derecho subjetivo, propuesta ya aprobada en 2013 en su *XII Congreso Estatal* (Marbella).

4.4. La defensa de los derechos sociales como derechos subjetivos por parte del Trabajo Social. La finalidad del sistema de los servicios sociales públicos debiera ser garantizar y satisfacer los derechos sociales *subjetivos* de la ciudadanía para ser instrumento de la justicia social. Sin embargo, sólo un conjunto de servicios y prestaciones destinados a la promoción de la autonomía personal (*ley de*

²⁹ <http://www.cgtrabajosocial.es/comunicaciones/trabajadores-sociales-y-familias-denuncian-la-vulneracion-de-los-ddhh-en-bruselas/203/view> [Consultado el 1-03-2016].

<http://www.cgtrabajosocial.es/comunicaciones/spanish-social-workers-and-people-that-use-social-work-services-stand-together-against-austerity/206/view> [Consultado el 1-03-2016].

³⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=a9poEy8RuQE> [Consultado el 1-03-2016].

³¹ *Elecciones generales 2015. Propuestas desde el trabajo social.* <http://www.cgtrabajosocial.es/documentos> [Consultado el 1-03-2016].

³² Por ejemplo: *Análisis de los programas para las elecciones generales del 20D* del Consejo General <http://www.cgtrabajosocial.es/documentos> [Consultado el 1-03-2016].

dependencia) y determinadas prestaciones en catálogos o carteras de servicios de la *tercera generación de leyes* de servicios sociales en España tienen la consideración de derecho *subjetivo* de las personas³³. En términos jurídicos, la Constitución Española, no los garantiza plenamente:

La clásica contraposición entre derechos individuales y derechos colectivos, entre derechos civiles y políticos y derechos sociales, entre derechos de abstención y derechos de prestación marca el distinto grado de efectividad de los derechos en el texto constitucional. (...) Su plena efectividad se condiciona a la existencia de una ley. Los derechos sociales no son pues tales derechos, derechos subjetivos directamente exigibles ante los tribunales, sino solo principios, objetivos, líneas de actuación para los poderes públicos, a no ser que exista una intervención del legislador dirigida a su regulación concreta. (...) Son derechos, pero solo podrán exigirse en la medida en que exista un desarrollo legislativo del precepto constitucional que los reconoce y en cuanto sean asumibles en términos económicos, por el Estado. Estamos pues, ante derechos "débiles", a pesar de referirse a contenidos esenciales del Estado social (sanidad, educación, servicios sociales) y de proteger a sectores de la población más vulnerables (GALERA, 2014, págs. 7-8)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sin embargo, iguala los derechos de primera y segunda generación (ONU, 2009, págs. 11-14) en el sentido de que todos ellos configuran el listado de derechos humanos que "el Gobierno" ha de *respetar* (abstenerse de interferir en el disfrute del derecho), *proteger* (*impedir* que otras personas interfirieran en el disfrute del derecho) y *realizar*, esto es, "*adoptar* medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho" (ONU, 2009, págs. 14-15). Continuando con el argumento, el Alto Comisionado entiende que los Estados tienen la *obligación* de una "realización progresiva" de los derechos de segunda generación, incluso para aquellos países con graves dificultades económicas (*éste sería el caso de España*), deber derivado de los diferentes Tratados de las Naciones Unidas firmados por parte de los Estados (y por España):

El concepto de la realización progresiva a veces se interpreta mal, como si los estados no tuvieran que proteger los derechos económicos, sociales y culturales hasta que tuvieran recursos suficientes. Por el contrario, los tratados imponen la obligación inmediata de adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos económicos,

³³ Esta conceptualización del Sistema como universal lo configura como el *V Pilar del Estado de Bienestar* junto al sistema educativo, el de salud y el de empleo. LAPARRA, M. y PÉREZ B. (Coords.) *Crisis y fractura Social en Europa. Causas y efectos en España*. Barcelona: Obra Social «La Caixa», 2012; PASTOR, E. *Gobernanza de los Servicios Sociales municipales: dar voz y salida a las aspiraciones ciudadanas. Cuadernos de Trabajo Social*, 2012, vol. 25, núm. 1, págs. 143-148; ROLDÁN, E. y CASTAÑAR, M. *Servicios Sociales en tiempos de crisis. Cuadernos de Trabajo Social*, 2012, vol. 25, núm. 1, págs. 13-17; VILÀ, A. *La nueva generación de leyes autonómicas de servicios sociales (2006-2011): análisis comparativo. AZARBE Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 2012, núm. 1, págs. 143-157; VILÀ. *La reforma local y su impacto en los servicios sociales. Servicios Sociales y Política Social*, 2014, vol. XXXI (106), págs. 25-47.

sociales y culturales. La falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de medidas para poner en práctica tales derechos. (...) Independientemente de los recursos de que disponga, un Estado debe, con carácter prioritario, intentar conseguir que toda persona tenga acceso a unos derechos mínimos y establecer objetivos para los programas de protección de los pobres, marginados y las personas desfavorecidas. (ONU, 2009, págs. 17-18)

Así concebidos los derechos sociales, se abre la posibilidad real de la exigencia de su reconocimiento en la Constitución, y por ende, de su realización como derecho subjetivo de las personas y es de justicia reconocer el papel trascendental que está jugando el Trabajo Social –crítico y militante– en la consecución de este objetivo.

A modo de conclusión

Existen hitos en la historia donde han confluído la defensa de los derechos humanos y su reivindicación por parte del Trabajo Social. Hemos intentado detenernos en algunos de ellos. En España, la lucha de la profesión en los últimos años del franquismo y durante la Transición ha constituido uno de esos momentos. El compromiso político-social de los profesionales del Trabajo social (y de sus estructuras colegiales) en la defensa de los derechos sociales ante el desmantelamiento del Estado de Bienestar y las políticas neoliberales de nuestro tiempo es otro de ellos. El afrontamiento que el Trabajo Social en España está haciendo ante la crisis, ya ha sido reconocida a nivel mundial y tipificada por expertos internacionales como la “reconceptualización del trabajo social en Europa del Sur” (MARTÍNEZ HERRERO, CRUZ SANTOS y IOAKIMIDIS, 2014). Son tiempos, nuevamente, de empoderamiento de la profesión de trabajo social al lado y *con* la ciudadanía. Son tiempos de defensa de los derechos sociales. Son tiempos de Trabajo Social crítico y militante.

Son tiempos, nuevamente, de empoderamiento de la profesión de trabajo social al lado y *con* la ciudadanía. Son tiempos de defensa de los derechos sociales. Son tiempos de Trabajo Social crítico y militante.

Bibliografía

- ABAD MIGUÉLEZ, B. y MARTÍN ARANAGA, I. El trabajo social ante la crisis. Nuevos retos para el ejercicio profesional de los y las trabajadoras sociales. *Cuadernos de Trabajo social*, 2015, vol. 28, núm. 2, págs. 175-185. ISSN 0214-0314.
- BARBERO, J. M. (Dir.), FEU, M., *El Treball Social a Catalunya 1932-1978*. Barcelona: Hacer Editorial y Col·legi de Diplomats en Treball Social de Catalunya, 2009. ISBN 9788496913240.
- BOUQUET, B. y GARCETTE, CH. *Asistente sociale aujourd'hui*. Paris: Maloine, 1999. ISBN 978-2224032876.
- CERDEIRA GUTIÉRREZ, I. Los servicios sociales del franquismo a la Constitución. *Cuadernos de Trabajo Social*, 1987, núm. 0, págs. 134-159. ISSN 0214-0314.
- COLOMER., M. *El trabajo social que yo he vivido*. Barcelona: Impulso a la acción social y Madrid: Consejo General de CODTS, 2009. (1ª edición COLOMER, M. *El treball social que jo he viscut*. Barcelona: Impuls a l'Acció social, 2006). ISBN 9788493498795.
- DE LA RED VEGA, N. *Aproximaciones al Trabajo Social*. Madrid: Siglo XXI, 1993. ISBN 9788432308130.
- ESTRUCH, J. y GÜELL, A. M. *Sociología de una profesión. Los asistentes sociales*. Barcelona: Península, 1976 (2º ed. 1983). ISBN 9788429711950.
- GALERA VICTORIA, A. Los derechos sociales en tiempos de crisis económica. *Paper HURI-AGE: Papeles el tiempo de los derechos*, 2014, núm. 19, págs. 1-21.
- GAMALLO, G. Problemas conceptuales de los derechos sociales. Escenarios. *Revista Institucional de la Facultad de Trabajo Social*. Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires: 2009, vol. 9l, núm. 14, págs. 43-55. ISSN 1666-3942.
- GIL PAREJO, M. *El protagonismo de la organización colegial en el desarrollo del Trabajo Social en España*. Madrid: Consejo general del trabajo social-Siglo XXI, 2004. ISBN 978-8432311772.
- GUTIERREZ RESA, A. *Caritas Española en la sociedad del bienestar 1942-1990*. Barcelona: Hacer, 1993. ISBN 9788488711014.
- LAS HERAS. La construcción histórica de una profesión. En VV.AA. *Pasado, presente y futuro del Trabajo social*. Madrid: Publicaciones de la UPCO, 2000, págs. 15-82. ISBN 84-89708-80-0.
- LAS HERAS, P. y CORTAJARENA, E. *Introducción al bienestar social. El libro de las casitas*. Madrid: Consejo General del trabajo social, 2014. 1ª edición FEDDAS, 1979. ISBN 9788428336185.
- LIMA, FERNÁNDEZ, A. I. *Trabajo social, un análisis para la acción*. Madrid: Consejo General del Trabajo social, 2011. ISBN 978-84-615-6223-7.
- LIMA FERNÁNDEZ, A. I. Laura Jane Addams: una biografía fascinante de compromiso ético-político. En ADDAMS, J. *Hull House: El valor de un centro social*. Madrid: Ed. Consejo General del trabajo social y Paraninfo, 2013, págs. 9-18. ISBN 978-84-283-3525-6.
- LIMA, FERNÁNDEZ, A. I. *La lucha contra la falacia: los y las trabajadores/as sociales sabemos que el desarrollo humano no está reñido con el desarrollo económico*. Servicios Sociales y Política Social, 2015, vol. XXXII, núm. 108, págs. 23-47. ISSN 1130-7633.
- LIMA FERNÁNDEZ, A. I., VERDE DIEGO, C. y PASTOR SELLER, E. El trabajo social en los servicios sociales en España. En PASTOR, E. y CANO SORIANO, L. (Coord.) *Políticas e intervenciones sociales ante los procesos de vulnerabilidad y exclusión de personas y territorio: Un análisis comparado México-España*. México-Madrid: UNAM- Ed. Dickinson, 2016, págs. 173-187. ISBN 978-84-9085-644-4.
- LLOVET, J. J. y USIETO, R. *Los Trabajadores Sociales. De la crisis de identidad a la profesionalización*. Madrid: Editorial Popular S.A., 1990.
- LOMBARDERO, X. Introducción al bienestar social: el libro de las casitas. *Servicios sociales y Política social*, 2014, vol. XXXI, núm. 106, págs. 192-194. ISBN 9788428336185.

Bibliografía

- MARTÍNEZ, I. y CRUZ SANTOS, C. y IOAKIMIDIS, V. Reconceptualizando el trabajo social en Europa del Sur: el retorno de la política en tiempos de malestares. *Servicios sociales y Política social*, 2014, vol. XXXI, núm. 106, págs. 11-24. ISSN/ISBN 1130-7633.
- MIRANDA ARANDA, M. Algunas reflexiones sobre las pioneras del trabajo social y el papel de la educación. *Azarbe, Revista internacional de Trabajo social y Bienestar*, 2012, núm. 1, págs. 87-96.
- MOLINA SÁNCHEZ, M. V. *Las enseñanzas del trabajo social en España 1932-1983. Estudio socio-educativo*. Madrid: UPCO, 1994. ISSN 2255-4955.
- MUNUERA GÓMEZ, P. *Trabajo social en la defensa de los derechos sociales de las personas con discapacidad*. Trabajo social, 2012, núm. 14, págs. 93-104. ISSN 0123-4986.
- ONU. *Preguntas Frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Folleto Informativo, núm. 33. Ginebra, Ed. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, 2009. ISSN 1014-5613.
- PEREZ LUÑO, A-E. *Concepto y concepción de los derechos humanos* (Acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta). *Doxa*, 1987, núm. 4, págs. 47-66. ISSN 0214-8876.
- RUBÍ, C. *Introducción al Trabajo Social*. Barcelona: Euge, 1991. ISBN 9788472794528.
- TIZÓN J. y ROSSELL, T. *Salud Mental y Trabajo Social*. Barcelona: Laia, 1983. ISBN 84-7222-492-2.
- VERDE DIEGO, C. Hull House: la ciencia al servicio de la reforma social. En ADDAMS, J. *Hull House: El valor de un centro social*. Madrid: Ed. Consejo General del trabajo social y Paraninfo, 2013, págs. 19-35. ISBN 978-84-283-3525-6.
- VILÀ, T. *Els serveis socials. Una visió històrica*. Girona: Diputació de Girona, 2005. ISBN 84-688-6331-9.
- VV.AA. *Los Pioneros del Trabajo Social. Una apuesta por descubrirlo*. Huelva: Ed. Universidad de Huelva, 2010. ISBN 84-95089-63-7.